



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA AL SR.
CRISTIÁN LETELIER BRAUN GERENTE
GENERAL DE IM TRUST S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.**

SANTIAGO,

08 FEB 2010

RES. EXENTA Nº

123

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 226 de la Ley 18.045 y 28 del D.L. Nº 3.538, y en la Norma de Carácter General Nº 125 de 2001.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en uso de sus facultades legales, este Organismo pudo constatar que la Administradora General de Fondos IM Trust S.A., en adelante la Administradora, no constituyó la garantía correspondiente al Fondo de Inversión de Capital de Riesgo KRC Chile Investment Fund LLC, a contar del 30 de septiembre de 2008.

2.- Que, de acuerdo a las normas del artículo 226 de la Ley Nº 18.045 en relación con el número I de la Norma de Carácter General Nº 125 de 2001, se establece la obligación de las Administradoras Generales de Fondos de constituir una garantía por cada fondo que administran, la cual debe ser actualizada al 10 de enero de cada año, de manera tal que no sea inferior a U.F. 10.000 o al 1% del patrimonio promedio diario del fondo en cuestión.

3.- Que, este Servicio presentó cargos en contra de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, mediante Oficio Reservado Nº 371 de 7 agosto de 2009, toda vez que esa Administradora no constituyó la garantía exigida por la normativa ya citada, entre el 30 de septiembre de 2008 y el 27 de mayo de 2009.

4.- Que, con fecha 14 de agosto de 2009, el gerente general de la Administradora presentó sus descargos, señalando que:

a) Con fecha 28 de septiembre del año 2008, la sociedad de su gerencia inició la administración del Fondo de Inversión citado, el que hasta ese momento había sido administrado por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A., sin que se le hubiera exigido a esta última, la constitución de garantía alguna. Confirma lo anterior, el hecho que con fecha 3 de julio de 2008, la Superintendencia aprobó las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo sin pronunciarse respecto del requisito de la garantía exigida por el artículo 226 de la Ley Nº 18.045.

b) A mayor abundamiento, en dicha oportunidad la Superintendencia también tomó conocimiento del cambio de administración, sin que se haya exigido a la nueva sociedad la constitución de garantías, llevando a IM Trust a estimar que no era necesario ni aplicable la exigencia de constituir la garantía establecida en el citado artículo 226.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

c) Existe un fundamento legal para proceder de la manera que se hizo, en el sentido que respecto de la administración de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, rige como exigencia de patrimonio y garantías únicamente la norma especial establecida en el artículo 12 de la Ley N° 18.657 y no la general del artículo 226 de la Ley de Mercado de Valores.

d) Cualquier interpretación en contrario llevaría a que respecto de un mismo tipo de fondo, en este caso FICER, la exigencia de una garantía dependería de la entidad que lo administre. Así, si es administrado por una administradora de fondos de inversión de capital extranjero, no habría exigencia alguna. Por el contrario, si es entregado a una administradora general de fondos, sí sería necesario exigir la garantía del artículo 226. Estiman que el legislador no quiso establecer una diferencia arbitraria entre ambos.

e) Dada la buena fe que les asiste, tan pronto se tomó conocimiento del Oficio Ordinario N° 11.624 de 29 de mayo de 2009, esta administradora envió los documentos requeridos.

5.- Que, atendido el mérito de los argumentos expuestos en los descargos descritos en el numeral 4 de este Oficio, es preciso señalar que:

a) Los argumentos señalados en las letras a) y b) del numeral 5 no constituyen razones válidas que eximan del cumplimiento de la ley, toda vez que independiente del hecho que la sociedad que anteriormente administraba el fondo no haya constituido la garantía la norma que fija dicha obligación es oponible a IM Trust. Por su parte y en lo que respecta a la aprobación del Reglamento Interno del fondo, tal hecho en nada implica una exoneración de la obligación legal citada ni una manifestación de este Organismo en dicho sentido.

b) La explicación dada en las letras c) y d) del numeral 5.- no resulta atendible, debido a que el artículo 12 de la Ley N° 18.657 se refiere a una obligación diversa a la de cargos, relativa a la acreditación del capital mínimo para la existencia del fondo, mientras que el artículo 226 de la Ley N° 18.045, establece la exigencia de la constitución de garantías.

c) Sin perjuicio del argumento expresado en la letra e) del numeral anterior, la Administradora es siempre responsable de cumplir con las normas e instrucciones impartidas por esta Superintendencia -y no sólo a instancias del órgano fiscalizador-, debiendo a todo evento disponer de los medios adecuados para dar oportuno y cabal cumplimiento a los requerimientos a los que se encuentra sujeta. Sin perjuicio de ello, se considerará el hecho expuesto para efectos de determinar la naturaleza de la sanción que se imponga.

6.- Que, en consideración a lo anterior, la Administradora General de Fondos, IM Trust S.A. ha transgredido lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y en el número I de la Norma de Carácter General N° 125 de 2001, por no haber constituido la garantía exigida para el Fondo de Inversión de Capital de Riesgo KRC Chile Investment Fund LLC, entre el 30 de septiembre de 2008 y el 27 de mayo de 2009, en conformidad a las normas citadas.

7.- Que, el inciso final del artículo 28 del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, señala que las sanciones que dicho artículo contempla, podrán ser aplicadas a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Superintendencia. En tal sentido, se ha estimado que es responsabilidad del Gerente General implementar y mantener las medidas adecuadas para que la administradora cumpla cabalmente las disposiciones legales y normativas que regulan sus actividades, y en razón de ello, le cabe reproche administrativo por las infracciones señaladas.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

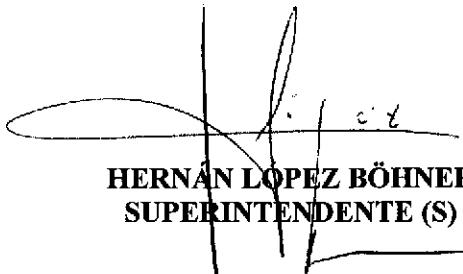
1.- Aplíquese al Sr. Cristián Letelier Braun Gerente General de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, la sanción de censura por la infracción al artículo 226 de la Ley N° 18.045 y al número I de la Norma de Carácter General N° 125 de 2001.

2.- Remítase a la persona sancionada copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3.- La presente resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima sesión de Directorio de la sociedad, debiendo quedar consignado en el acta respectiva lo señalado precedentemente.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880 y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del D.L. N° 3.538. El primero de ellos debe ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente, y el segundo debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese


HERNÁN LOPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE (S)

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl